

A efectos de lo establecido en esta nueva configuración del sistema de ayudas, entiéndase por víctimas del terrorismo aquellas personas fallecidas o que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos (amenazados, heridos o secuestrados) como consecuencia de la actividad terrorista, y que tengan reconocida tal condición por el Ministerio del Interior.

En este nuevo sistema de ayudas cabe distinguir, entre:

Ayudas Asistenciales:

Se trata de ayudas complementarias al sistema público de atención a víctimas del terrorismo, dirigidas a promover su bienestar y a compensar, en la medida de lo posible, las limitaciones personales y económicas que hayan podido producirse como consecuencia de un atentado terrorista. Dentro de esta categoría de ayudas, destacan las dirigidas a atender gastos derivados directamente de la comisión del atentado terrorista, en situación, por tanto, de especial gravedad o de urgente o inmediata necesidad, así como gastos médicos (farmacológicos, terapéuticos, protésicos, etc.), gastos psicológicos o gastos para adaptación de la vivienda, como consecuencia de los daños físicos sufridos por la víctima.

Asimismo, se contemplan dentro de esta categoría de ayudas asistenciales, las dirigidas a atender una situación de excepcionalidad personal o familiar concreta, o una situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, así como aquellas destinadas a atender posibles situaciones de precariedad o especial necesidad de la víctima, incluyéndose dentro de este concepto, gastos de suministros de la vivienda y gastos de alimentación o primera necesidad, entre otros.

La concesión de este tipo de ayudas por parte de la Fundación Víctimas del Terrorismo requerirá la previa colaboración del Ministerio del Interior, Comunidades Autónomas y Asociaciones de Víctimas del Terrorismo, a través de sus correspondientes departamentos psicosociales. No obstante, las ayudas solicitadas en situaciones de urgente o inmediata necesidad, en caso de atentado terrorista, así como en situaciones de excepcionalidad personal o familiar concreta, o vulnerabilidad y/o exclusión social, requerirán siempre, la previa valoración social del Ministerio del Interior, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo recientemente suscrito, entre la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo y la Fundación Víctimas del Terrorismo.

Los modelos de solicitud de este tipo de ayudas se habilitarán en la página web de la Fundación Víctimas del Terrorismo (www.fundacionvt.org/ayudas), y se resolverán en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y, en su caso, subsanación de la documentación a presentar.

Ayudas de Estudios y Formación para el Empleo:

La Fundación considera fundamental el apoyo educativo a las víctimas del terrorismo en cualquiera de sus niveles, tanto obligatorios, como no obligatorios o profesionales, con el objetivo de que su incorporación a la vida

laboral se realice en las mejores y óptimas condiciones posibles. Por ello, este sistema de ayudas va dirigido a contribuir al sostenimiento de los gastos de formación de las víctimas en diversos niveles.

Ayudas de asistencia y representación jurídica:

Estas ayudas tienen como objetivo acompañar a las víctimas y sus familiares, en el ámbito de los procesos judiciales penales que puedan derivarse del atentado terrorista y van dirigidas, por tanto, a contribuir al sostenimiento de los gastos originados como consecuencia de la asistencia letrada y/o representación jurídica de la víctima en su personación como acusación particular en los procedimientos judiciales penales dirigidos a enjuiciar a los presuntos responsables del atentado terrorista.

Tanto las Ayudas de Estudios y Formación para el Empleo, como las Ayudas de asistencia y representación jurídica, podrán ser solicitadas directamente a la Fundación Víctimas del Terrorismo, a través de la dirección de correo electrónico habilitada al efecto (ayudasfundacionvt@fundacionvt.org) o mediante la presentación del correspondiente formulario habilitado al efecto en su página web, y se resolverán en el último trimestre del año.

En ambos casos, el/la solicitante y beneficiario/a de la ayuda, habrá de ser víctima del terrorismo reconocida como tal por el Ministerio del Interior. Asimismo, podrá formular la solicitud, y resultar beneficiario de la ayuda, su cónyuge o persona ligada con él/ella por análoga relación de afectividad o familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad.

Todas las ayudas se resolverán en régimen de evaluación individualizada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.